



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05549.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 6 de octubre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: #####, empleado público de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

VOCALES:

#####, en representación de la ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

#####, en representación de la UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la audiencia por escrito con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

1. Según la ##### en su solicitud de arbitraje, el 12-5-2019 celebró una ceremonia de boda en el establecimiento de la reclamada, cuyo desarrollo se vio seriamente menoscabado por el incumplimiento de la cláusula de exclusividad del establecimiento para esta ceremonia; y la celebración simultánea de comuniones y despedidas de soltero durante la misma.

Conforme a lo anterior, reclama un importe de 710,00 euros, derivado de la devolución de un menú cobrado de más (60,00 euros); la devolución del importe de la ceremonia (150,00 euros); y una indemnización por daños (500,00 euros).

2. La reclamada formuló alegaciones el 16-12-2019, en las que niega la exclusividad del evento pretendido por la reclamante, dado que el "restaurante está incluido dentro de un complejo hípico que los dueños de las cuadras, así como cualquier persona que visite el centro hípico puede acceder". En cuanto a la no emisión de factura, afirma que no se emitió porque "ese día no estaba la persona que lleva la contabilidad" y "porque había pagos pendientes por parte de ##### #####".

Comunidad de Madrid

No obstante, la reclamada sí acepta hacerse cargo del cubierto cobrado.

Según el acta de intervención de la policía local de Campo Real el 12-5-2019, el establecimiento no disponía de hojas de reclamaciones en el momento de celebrarse la ceremonia; y no estaba presente "la persona encargada de hacer las facturas".

4. Por su parte, la reclamante, en su escrito de 30-1-2020, reafirma que se les ofreció exclusividad en la finca en el caso de que fuéramos más de 100 invitados; no obstante, reconoce que el día anterior a la ceremonia el restaurador les comunicó que tenía comuniones el mismo día y les informó de la contratación de un monologuista para entretener a los invitados de la comunión. Además, señala la existencia del grupo ebrio de una despedida de soltero. Finalmente, confiesa no tener ningún contrato que confirme la exclusividad "debido a que confiamos erróneamente en la palabra de ##### ##### ##### #####".

Las partes no han aportado alegaciones adicionales a la comparecencia escrita.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, tras lo cual emite el LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral ACUERDA:

1. Dar por terminado el presente procedimiento.
2. No entrar a conocer respecto de la pretensión indemnizatoria por daños, dado que es una materia excluida del sistema arbitral de consumo (artículo 2.2, Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo).
3. Estimar el resto de pretensiones de la #####, en el sentido de que le sea reintegrado el 5% del importe total del menú boda (6.272,73 euros) según figura en la factura de 11-5-2019, es decir, 313,65 euros; más el importe del menú cobrado de más, así reconocido por el reclamado, por importe de 60,05 euros. En consecuencia, el reintegro debido a la reclamante asciende a un total de 373,70 euros.

Esta decisión se basa en que la indeterminación sobre la exclusividad de la ceremonia se hubiera evitado si, como era su obligación legal, #####, ##### hubiera proporcionado a la reclamante

La preceptiva confirmación documental del contrato celebrado, como exige el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Este LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes.

A esta notificación, **previa notificación a la otra parte**, se podrán solicitar las siguientes correcciones: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.